



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 193-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 31 de julio de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 02278206; el Informe N° 128-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF de fecha 04 de junio de 2026; el Informe N° 336-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-YAEM-RO de fecha 07 de julio de 2026; el Informe Legal N° 091-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 31 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con lo establecido en la Ley N°29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y en la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, en uso de las facultades otorgadas a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/GRM del 15 de Marzo del 2023, que califica a la entidad como tipo B solo para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de acuerdo a los lineamientos legales contenidos en el artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, al haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas. En tal sentido, cabe señalar que el literal d) del artículo 24° del mismo, únicamente contempla la posibilidad de acumular dos (02) periodos vacacionales como máximo;

Que, del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, no obliga expresamente que en beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal nombrado de carrera, lo que se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, que refiere que el servidor público contratado se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley en lo que sea aplicable, tanto más si se tiene en cuenta lo preceptuado en el numeral 3) del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, que se refiere a los principios de la relación laboral, estableciendo la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, mediante el Informe N° 128-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF de fecha 04 de junio de 2026, la C.P.C. Yosselyn M. Flores Flores, remite propuesta de cálculo de vacaciones truncas a favor la Bach. Marianela Soledad Flores Catata, correspondiente al vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, contratación para proyectos de inversión ejecutados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS EN EL DISTRITO DE ILO – PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2623343, en el cargo de Asistente Técnico II, durante los periodos: i) del 05 de febrero de 2026 al 28 de febrero de 2026, Contrato Temporal para labores en Proyectos de Inversión Pública N° 016-2026-DREM.M/GR.MOQ, ii) del 01 de marzo de 2026 al 31 de marzo de 2026, Primera Adenda del referido Contrato, iii) del 01 de abril de 2026 al 30 de abril de 2026, Segunda Adenda del referido Contrato; donde concluye que corresponde el pago por el monto ascendente a S/ 1,077.88 (Un mil setenta y siete con 88/100 soles), de acuerdo a la siguiente asignación: S/. 988.88 (Novecientos ochenta y ocho con 88/100 soles) por compensación vacacional (vacaciones truncas), y S/. 89.00 (Ochenta y nueve con 00/100) por aporte a ESSALUD.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 193-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 31 de julio de 2026

Que, mediante el Informe N° 336-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-YAEM-RO de fecha 07 de julio de 2026, el Ing. Yuler A. Eugenio Mamani, Residente de Obra, concluye reconocer el pago de vacaciones truncas, para lo cual adjunta Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 565;

Que, mediante el Informe Legal N° 091-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 31 de julio de 2026, el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha emitido opinión legal procedente para el pago por el concepto de compensación por vacaciones truncas o no gozadas; así como contribuciones a EsSalud generadas al cese y a favor de la Bach. Marianela Soledad Flores Catata, por los conceptos que hace referencia el Informe N° 128-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF de fecha 04 de junio de 2026, de la C.P.C. Yosselyn M. Flores Flores

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de vacaciones truncas y contribuciones a Essalud, a favor de la Bach. Marianela Soledad Flores Catata, por el monto ascendente a S/ 1,077.88 (Un mil setenta y siete con 88/100 soles), de acuerdo a la siguiente asignación: S/. 988.88 (Novecientos ochenta y ocho con 88/100 soles) por compensación vacacional (vacaciones truncas), y S/. 89.00 (Ochenta y nueve con 00/100) por aporte a ESSALUD; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo; conforme al siguiente detalle:

Meta N°	(280) GESTIÓN DE PROYECTOS
Fuente de Financiamiento	01 – RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	00 – RECURSOS ORDINARIOS
Tipo de recurso	0
Tipo de Costo	COSTO INDIRECTO
Específica de gasto	2.6. 8 1. 4 1

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM.M
YGCH-EL
C.c. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTOCCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS